

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 27.06.2018.

En el Municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D. Antonio Laborda Soriano, D. José Manuel Fernández Medina, D^a M.^a del Mar Medina Cabrera, D^a Olga Ruano Jadraque, D^a M.^a del Carmen Reinoso Herrero que se incorpora en el punto 13º y D. Luis Francisco Aragón Olivares que se incorpora en el punto 16º, asistidos por la Secretaria D^o Anaïs Ruiz Serrano y por la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González.

No asiste D. Juan José Ruiz Joya.

También asiste D. Rafael Caballero Jiménez y D. Francisco Rafael Alba Casares.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1.- Aprobación acta sesión 20.06.2018.- Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 5599/17; Licencia de obras; xxxxxxxx., CIF xxxxxx representado por D^a xxxxxxx, xxxxxxx, Avda. xxxxxxx, 18012-Granada, solicita licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar en el Sector Moro (Punta de la Mona), La Herradura-Almuñécar.

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Proyecto Básico redactado por la Arquitecta Dña. xxxxxxx y visado por su colegio profesional, Estudio Básico de Seguridad y Salud, Nombramiento de la dirección de la obra y Declaración del contratista.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 11.10.2017 indicando que "...procede desde el punto de vista urbanístico, acceder a la concesión de la licencia de edificación solicitada", de Ingeniería de fecha 30.01.2018, y Jurídico de fecha 21.06.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a xxxxxxx. licencia de obras para ejecución de vivienda unifamiliar en la parcela 6-X sita en Sector xxxxxxx en el núcleo de La Herradura de este término municipal, conforme al Proyecto Básico redactado por la Arquitecta Dña. xxxxxxx y visado por su colegio profesional.

Esta licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

1°).- Antes del inicio de las obras deberá presentarse la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución acompañado del preceptivo Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico de Seguridad y Salud que deberán contar con visado colegial.
- Declaración de concordancia del Proyecto de Ejecución con el Proyecto Básico que igualmente deberá contar con visado colegial.
- Modelo colegial de designación de la Dirección de Obra.
- Modelo colegial de designación de Coordinador de Seguridad y Salud durante la fase de ejecución.
- Declaración del contratista que ejecutará la obra conforme al modelo municipal.

2°).- El inicio de las obras será en todo caso comunicado al Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de inicio de Obras.

3°).- En la zona del vial a urbanizar, el pavimento de dicho vial estará formado por: 25 cm de zahorra artificial compactada al 98% del ensayo proctor modificado. 4 cm de mezcla bituminosa en caliente AC 22 Base (en la zona nueva a urbanizar) + 4 cm de mezcla bituminosa en caliente AC 16 SURF (en todo el ancho del vial y a lo largo de toda la linde de la parcela, poniendo a cota las arquetas existentes o bien fresando 3 cm el firme existente).

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

3°.- Expediente 7439/17; Licencia de obras; xxxxxx, CIF xxxxx, representada por D. xxxxx, DNI xxxxx, C/ xxxxxx, Almuñécar, solicita licencia de obras para la ejecución de una balsa de riego, sita en el paraje conocido como xxxxxx de Almuñécar, parcela catastral 151, polígono 18, Almuñécar.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 24.01.2018 indicando que "...es factible desde el punto de vista urbanístico, la concesión de la licencia solicitada", de Ingeniería de fecha 20.03.2018, y Jurídico de fecha 22.06.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a la mercantil xxxxxx, licencia de obras para la construcción de una balsa de riego en la parcela nº 151 del Polígono nº 18 de este término municipal, conforme al Proyecto técnico redactado por el Ingeniero Agrónomo D. xxxxxx visado por su colegio profesional competente.

Previamente al inicio de las obras deberá presentarse la siguiente documentación:

- Ejemplares municipales y colegiales de designación de Director de Obra
- Ejemplar colegial de designación de Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución.
- Modelo municipal de declaración del contratista.

El comienzo de las obras deberá ser en todo caso comunicado al Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de Inicio de Obras.

Finalizadas las obras se deberá de solicitar licencia de utilización.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

4°.- Expediente 9398/17; Licencia de obras; D. xxxxx NIE xxxxx y D. xxxxx NIE xxxxx, C/ xxxx, La Herradura-Almuñécar, solicitan licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar aislada en Calle xxxxx xxxxxx Almuñécar.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 08.05.2018 indicando que "...procede desde el punto de vista urbanístico, la concesión de la licencia de edificación solicitada", de Ingeniería de fecha 08.06.2018, y Jurídico de fecha 22.06.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxx y D. xxxx, licencia de obras para ejecución de vivienda unifamiliar en la parcela sita en calle xxxxxx en el núcleo de La Herradura de este término municipal, conforme al Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el Arquitecto D. xxxxx y visado por su colegio profesional.

Dicha licencia de obras se otorgará condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

1°).- Antes del inicio de las obras deberá presentarse la siguiente documentación:

- Modelo colegial de designación de la Dirección de Obra.
- Modelo municipal de designación de Dirección facultativa
- Declaración del contratista que ejecutará la obra conforme al modelo municipal.

2°).- El inicio de las obras será en todo caso comunicado al Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de inicio de Obras.

3°).- En la zona del vial a urbanizar, el pavimento de dicho vial estará formado por: 25 cm de zahorra artificial compactada al 98% del ensayo proctor modificado. 4 cm de mezcla bituminosa en caliente AC 22 Base (en la zona nueva a urbanizar) + 4 cm de mezcla bituminosa en caliente AC 16 SURF (en todo el ancho del vial y a lo largo de toda la linde de la parcela,

poniendo a cota las arquetas existentes o bien fresado 3 cm el firme existente).

4°).- Se deberá ceder a vía pública 51,90 m².

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

5°.- Expediente 3651/18; Licencia de obras; D. xxxxx, DNI xxxxx, representado por D. xxxxx, DNI xxxxx, Carretera xxxxxx, Almuñécar, solicita licencia de obras para ampliación de torreta en edificio sito en xxxxx, Almuñécar.

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Proyecto básico y de ejecución redactado por el Arquitecto xxxx visado por su colegio profesional, Declaración responsable, Declaración constructor y Ejemplar municipal de la Dirección facultativa.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 11.06.2018 indicando que "...procede la concesión de la licencia solicitada", de Ingeniería de fecha 13.06.2018, y Jurídico de fecha 22.06.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxxx licencia de obras para ejecución de obras de ampliación de torreta en la vivienda sita en xxxxxxxx de este término municipal, conforme al Proyecto básico y de ejecución redactado por el Arquitecto D. xxxxxxxx visado por su colegio profesional.

La licencia se otorga condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

1º).- Previamente al inicio de las obras deberá presentarse la siguiente documentación:

- Modelo colegial de designación de Dirección facultativa
- Modelo colegial de designación de Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución.

2º).- El comienzo de las obras deberá ser en todo caso comunicado al Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de Inicio de Obras.

3º).- La vía de acceso a la actual edificación es la Carretera autonómica A-4050 cuya titularidad la ostenta la Junta de Andalucía, por tanto, si la obra interfiere de algún modo con la Carretera, ya sea por necesitar corte parcial de la misma o por ocupación con materiales de construcción, deberá de tramitar la correspondiente autorización con la administración competente.

4º).- Una vez finalizadas las obras, deberá aportar certificado de finalización de las mismas firmado por el director donde se justifique la correcta gestión de residuos realizada.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

6º.- Expediente 5429/17; Licencia de obras; D^a xxxxx, DNI xxxxx, xxxxxxx, 18012-Granada, solicita licencia de obras para la construcción de vivienda unifamiliar en el xxxxxxx, La Herradura-Almuñécar.

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente

documentación: Proyecto Básico redactado por la Arquitecta Dña. xxxxxx y visado por su colegio profesional, Estudio Básico de Seguridad y Salud, Nombramiento de la dirección de la obra y Declaración del contratista.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 17.10.2017 indicando que "...procede desde el punto de vista urbanístico, acceder a la concesión de la licencia de edificación solicitada", de Ingeniería de fecha 30.01.2018, y Jurídico de fecha 21.06.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D^a xxxxxx, licencia de obras para ejecución de vivienda unifamiliar en la parcela sita en Sector del Morro, Urb. Punta de la Mona en el núcleo de La Herradura de este término municipal, conforme al Proyecto Básico redactado por la Arquitecta Dña. xxxxxx y visado por su colegio profesional.

Dicha licencia de obras se otorgará condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

1º).- Antes del inicio de las obras deberá presentarse la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución acompañado del preceptivo Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico de Seguridad y Salud que deberán contar con visado colegial.
- Declaración de concordancia del Proyecto de Ejecución con el Proyecto Básico que igualmente deberá contar con visado colegial.
- Modelo colegial de designación de la Dirección de Obra.
- Modelo colegial de designación de Coordinador de Seguridad y Salud durante la fase de ejecución.
- Declaración del contratista que ejecutará la obra conforme al modelo municipal.

2º).- El inicio de las obras será en todo caso comunicado al Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de inicio de Obras.

3º).- En la zona del vial a urbanizar, el pavimento de dicho vial estará formado por: 25 cm de zahorra artificial compactada al 98% del ensayo proctor modificado. 4 cm de mezcla bituminosa en caliente AC 22 Base (en la zona nueva a urbanizar) + 4 cm de mezcla bituminosa en caliente AC 16 SURF (en todo el ancho del vial y a lo largo de toda la linde de la parcela, poniendo a cota las arquetas existentes o bien fresado 3 cm el firme existente).

4°).- Se deberá ceder a vía pública 28,20 m².

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

7°.- Expediente 385/16; Licencia de obras; xxxxxx, CIF xxxxxx, representada por D. xxxxx, Polígono Tecnológico de xxxxx, solicita licencia urbanística para legalización de actuaciones en C/ xxxxxx, Almuñécar.

A tal efecto, adjunta con la solicitud la siguiente documentación: Proyecto de legalización de actuaciones redactado por el Arquitecto D. xxxxx visado por su colegio profesional competente y Estudio Básico de Seguridad y Salud.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 08.02.2018 indicando que "...procede conceder licencia de legalización", de Ingeniería de fecha 11.06.2018, y Jurídico de fecha 20.06.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder licencia urbanística solicitada por D. xxxxxx en nombre y representación de la mercantil xxxxx para la legalización de actuaciones en calle xxxxx de este término municipal, conforme al Proyecto de legalización de actuaciones redactado por el Arquitecto D. xxxxxx visado por su colegio profesional.

8°.- Expediente 3908/18; Licencia de ocupación; D. xxxxxx, NIE xxxxx, con domicilio en xxxxx, solicita licencia de ocupación de una vivienda situada en C/

xxxxx, La Herradura, Almuñécar, referencia catastral 2668029VF3626H0004WB y registral 53591.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 21.06.2018, siguiente:

DOCUMENTACIÓN APORTADA CON LA SOLICITUD

o Certificado visado (16/04/2018), redactado por la Arquitecto Técnico D^a xxxxx, que incluye Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales, fotografías del interior de la vivienda, copia de la factura de Endesa sin domicilio de suministro, copia de la factura de Aguas y Servicios, recibo de I.B.I., fotografía de una fachada, escrituras

Falta aportar:

o Copia de la factura de Endesa con domicilio de suministro

o Fotografías de las otras dos fachadas

DATOS CATASTRALES DEL INMUEBLE (a 21/06/2018)

Referencia catastral 2668029VF3626H0004WB, CL xxxxxx. Clase: Urbano. Uso principal: Residencial. Superficie construida: 79 m² (vivienda 75 m², elementos comunes 4 m²). Año de construcción: 1990. Superficie gráfica 3.489 m². Superficie construida total 474 m².

INFORME

1. El suelo en el que se ubica dicha parcela está calificado conforme al vigente PGOU-87 de Almuñécar (adaptado parcialmente a la LOUA en 2009) como Suelo Urbano, RE.XXIV, afectado por la Vía pecuaria.

Según informe redactado por el encargado del servicio de inspección de obras el Sr. Onofre Montes Rodríguez con fecha 18 de junio de 2018, señala que: *"Que consultados los Expedientes de Disciplina Urbanística incoados desde el año 2.000 hasta el año 2.010, ambos inclusive, se comprobó que actualmente no existe ninguno en trámite a nombre del Sr. xxxxx, referente a la propiedad arriba aludida, ni en los incoados desde el año 2.011 hasta el día de la fecha a las referencias catastrales indicadas."*

2. En cuanto a antigüedad, la técnico ha certificado que la vivienda se construyó en 1.990.

Examinadas ortofotos de distintos años, se comprueba que en 1989-91 y a existía la vivienda.

3. En cuanto a la conformidad con el Planeamiento vigente, la ordenanza fija una edificabilidad máxima de 0.15 m²/m², ocupación máxima del 20%, altura máxima de 2 planta, fija una separación a vía pública de 3 m, a

colindantes de 3 m, entre edificios dentro de la misma parcela 5 m y entre edificación principal y secundaria no se fija.

Tipo de edificación aislada.

La vivienda forma parte de un conjunto residencial de viviendas pareadas. La superficie de parcela según catastro es 3.489 m² y la superficie construida total 474 m².

El tipo de edificación es distinto del que fija la ordenanza. El conjunto es incompatible con el planeamiento vigente.

La técnico certifica que la vivienda tiene una superficie construida de 74,98 m².

4. La técnico ha certificado:

"La vivienda dispone de servicio de luz, agua y conexión de saneamiento...

... la vivienda objeto del presente certificado cumple las condiciones de habitabilidad, solidez y dispone de las instalaciones, necesarias y suficientes para el uso de vivienda al que se destina."

5. La finca en cuestión se encuentra afectada por la Vía pecuaria.

6. El artículo 53 del Decreto 60/2010 (Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía) dice: *"1. Los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, quedarán en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación."*

7. En base a todo lo anterior, no procede conceder licencia de ocupación, ya que la vivienda se construyó posteriormente a la aprobación del PGOU'87 y el conjunto es incompatible con la ordenación vigente.

Visto el Informe Jurídico de fecha 22.06.2018, siguiente:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 17.04.2018 y registro n° 2018-E-RC-4154 D. xxxxx solicita licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en la calle xxxxxxx, 3° B en el núcleo de La Herradura de este término municipal. A tal efeco

acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Certificado de Habitabilidad redactado por la Arquitecta Técnica Dña. xxxxx visado por su colegio profesional competente.

II.- Con fecha 18.06.2018 el Encargado del Servicio de Inspección de Obras informa que contra el Sr. xxxx no existe ningún expediente de disciplina urbanística en trámite referente a la vivienda aludida.

III.- Con fecha 21.06.2018 la Arquitecta Técnica Municipal informa desfavorablemente la concesión de licencia de primera ocupación ya que la vivienda se construyó posteriormente a la aprobación del PGOU'87 y el conjunto es incompatible con la ordenación vigente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En relación al procedimiento que ha de seguirse para el otorgamiento de licencias urbanísticas dice el **art. 16 del Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, RDUA que los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística en los términos señalados en el **art. 6** de dicho texto legal.

Y es que, la concesión o denegación de las licencias urbanísticas supone el ejercicio de una potestad de carácter reglado, por la cual se controla si la actuación solicitada por el promotor se ajusta o no a la legalidad urbanística, lo que debe producir la resolución expresa otorgando o denegando aquélla, según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable.

Nuestra jurisprudencia ha sido unánime en afirmar el carácter reglado de las licencias urbanísticas, de la multitud de ejemplos que podríamos citar baste señalar, por su claridad, la **STS de 24.01.1975**:

"...Por esto, esta Sala en SS... ha declarado el carácter reglado de esta actividad municipal que propiamente consiste en conceder o denegar la solicitud -licencia-

pedida según que lo instado se acomode o aparte de la solución ofrecida por las normas legales o reglamentarias aplicables; ya que éstas son preceptos terminantemente encauzadores de sus facultades dentro de cuyos límites ha de resolverse, puesto que en todo caso no nos encontramos frente a supuestos de concesión libre o graciosa, sino de otorgamiento obligado cuando la petición del particular reúna los requisitos objetivos exigidos para poder estimarla como adecuada a Ley u Ordenanzas. Y al contrario, cuando la petición del administrado no cumpla estas exigencias la autoridad municipal no puede por acto particular infringir lo establecido por vía general, ni tampoco ampliar o modificar la titularidad o impropiaamente la capacidad jurídica del solicitante...".

En el mismo sentido, se manifiestan, de forma más reciente, las **SSTS de 14.04.1993, 7.02.1994, 16.04.1994 y 8.11.1995.**

Así pues, siendo la principal característica de las licencias su naturaleza reglada, a la hora de decidir sobre su otorgamiento la Administración carece de toda libertad, debiendo ceñirse a la comprobación de la conformidad o disconformidad de la actividad proyectada por el solicitante con las disposiciones aplicables, debiendo otorgarse o denegarse atendiendo a que las mismas se ajusten o aparten de la legalidad urbanística.

Este carácter reglado de las licencia urbanísticas se recoge en el **art. 172.4 de la Ley 7/2002**, de 17 de diciembre, LOUA al señalar que "*Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones*" y lo recuerda el Tribunal Supremo de forma reiterada subrayando que la licencia urbanística es un acto administrativo de autorización por cuya virtud se lleva a cabo un control previo de la actuación proyectada por el administrado, verificando si se ajusta o no a las exigencias del interés público urbanístico tal y como han quedado plasmadas en las ordenación vigente, ostentando dicha licencia una rigurosa naturaleza reglada, que constituye un acto debido en cuanto que necesariamente "debe" otorgarse o denegarse según que la actuación

pretendida se adapte o no al ordenación aplicable (**STS de 13.11.1989, 29.01.1990 y 6.05.1998** entre otras).

En el caso que nos ocupa, el informe técnico previo a la propuesta de resolución es desfavorable a la concesión de la licencia de primera ocupación, porque la vivienda se construyó con posterioridad a la aprobación del PGOU'87 y el conjunto es incompatible con la ordenación vigente.

Por todo ello, **SE PROPONE:**

1º.- Denegar la licencia de ocupación solicitada por D. xxxxxx para la vivienda de su propiedad sita en la calle xxxxxx en el núcleo de La Herradura de este término municipal.

De conformidad con los informes anteriormente transcritos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** denegar la licencia de ocupación solicitada por D. xxxxxx para la vivienda de su propiedad sita en la calle xxxxx, La Herradura-Almuñécar.

9º.- Expediente 10664/17; Licencia de ocupación; D^a xxxxxx, NIE xxxx, C/xxxxx, solicita licencia de ocupación de una vivienda situada en C/ xxxxx, referencia catastral 6559010VF3665H0001MH y registral 12947.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 13.06.2018, siguiente:

DOCUMENTACIÓN APORTADA CON LA SOLICITUD

- o Certificado redactado por la Arquitecto Técnico D^a xxxxxx, con fecha de visado 12/12/2017, que incluye consulta descriptiva catastral y fotografías.
- o Copias de las facturas de Endesa y Aguas y Servicios
- o Copia de Nota simple
- o Copia del recibo de I.B.I.
- o Fotografías de fachadas y exteriores
- o Plano de parcela con todas las construcciones existentes

DATOS CATASTRALES DEL INMUEBLE (a 23/05/2018)

Referencia catastral 6559010VF3665H0001MH, situado en CL xxxxxx. Clase Urbano. Uso residencial. Superficie construida 365 m² (vivienda 332 m², deportivo 28 m²,

almacén 5 m²). Año de construcción 2005. Superficie de parcela 654 m².

ANTECEDENTES

- En febrero de 2018 se informó desfavorable por tener abierto expediente de Disciplina Urbanística (032/2015 (Gestiona n° 2510/2015)).

- Expediente 2468/2018 de Licencia de obras de Legalización de "Retirada de los chapados de la cocina para colocación de otros nuevos; arreglo de la instalación eléctrica; tapado de arco decorativo, con tabiquería, para colocación de puerta de paso; sustitución de solerías en una superficie aproximada de 60 metros cuadrados". Otorgada por Decreto n° 2018-1129 del Concejal Delegado de Urbanismo de fecha 10/04/2018.

INFORME

1. El suelo en el que se ubica dicha vivienda está calificado conforme al vigente PGOU-87 de Almuñécar (adaptado parcialmente a la LOUA en 2009) como Suelo Urbano, RE.XII y Verde Privado.

Según informe redactado por el encargado del servicio de inspección de obras el Sr. xxxxxx con fecha 2 de mayo de 2018, señala que:

"Que consultados los Expedientes de Disciplina Urbanística incoados desde el año 2.000 hasta el día de la fecha se comprobó que actualmente se encuentra en trámite

*el correspondiente al n° **032/2015 (Gestiona n° 2510/2015)**, a nombre del Sr. xxxxx, por ejecución de obras en el inmueble aludido, careciendo de la correspondiente Licencia Municipal.*

No obstante hay que indicar que dicho Expediente se encuentra en fase de archivo de conformidad con el Informe Jurídico emitido en día 30 de Abril del presente año.

Por lo que a mi juicio no existiría inconveniente en continuar el trámite de la Licencia Urbanística de Ocupación solicitada."

2. En cuanto a antigüedad, la técnico ha certificado que la edificación es de 1.982, y que la planta baja, terminada exteriormente, se ha adaptado y terminado interiormente en 2005.

Se han examinado ortofotos de 1981-86 y se ha comprobado que la vivienda ya existía. Se observa que en 2008 aparece una cubrición en blanco al oeste de la cubierta de teja, y que en 215 se aumenta la superficie de dicha

cubrición.

Visitado el inmueble se comprueba que dicha cubrición es de chapa.

3. En cuanto a la conformidad con el Planeamiento vigente, la ordenanza fija una edificabilidad máxima de 0.25 m²/m², ocupación máxima del 25%, altura máxima de 2 plantas, fija una separación a vía pública de 3 m excepto cocheras, a colindantes de 3 m, entre edificios dentro de la misma parcela 5 m y entre edificación principal y secundaria 2 m.

La técnico certifica que la parcela tiene una superficie de 653,98 m², que la vivienda tiene una superficie construida total de 331,30 m² y que ocupa el 29,59% de la parcela;

que la caseta de piscina ocupa el 0.77% con una superficie construida de 5,25 m². Uno de los baños de la planta baja es una cocina, que no tiene ventilación ni iluminación directa al exterior.

El inmueble sobrepasa la edificabilidad y la ocupación permitidas, y no respeta la separación a colindantes. La caseta no respeta la separación a viales.

El inmueble es incompatible con el planeamiento vigente.

4. La técnico ha certificado:

"El inmueble se encuentra en buen estado de conservación, así como las instalaciones de abastecimiento de agua, electricidad y saneamiento que la componen y que se encuentran conectadas a las redes generales existentes en el municipio.

El inmueble es apto para el uso de vivienda previsto.

El aspecto visual que presentan los elementos que componen el inmueble es bueno, aunque con ciertos signos de deterioro por el tiempo transcurrido y sin signos evidentes que denoten ningún tipo de asentamientos ni grietas en la estructura, salvo vicios ocultos, que puedan hacer peligrar la edificación; por lo que se considera que cuenta con las condiciones necesarias de seguridad estructural y de utilización, en función de las reglas y procedimientos propios de los materiales utilizados y el sistema constructivo adoptado para su ejecución."

5. La finca en cuestión no recae en servidumbre de uso público, ni se encuentra incluida dentro del grupo de bienes demaniales.

6. La Disposición adicional primera de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía dice:

"1. Las construcciones o edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes al tiempo de la aprobación de los instrumentos de planeamiento que resultaren disconformes con los mismos, quedarán en la situación legal de fuera de ordenación."

El artículo 53 del Decreto 60/2010 (Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía) dice:

"1. Los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, quedarán en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación."

7. En base a todo lo anterior, y puesto que la cubrición de la terraza se ha ejecutado en 2008 y se ha ampliado en 2015, no procede conceder licencia de ocupación a la vivienda de C/ xxxxxx

Visto el informe Jurídico de fecha 21.06.2018, siguiente:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 14.12.2017 y con nº de registro 2017-E-RC-13550 Dña. xxxxx solicita licencia de ocupación para la vivienda sita en calle xxxxx de este municipio. A tal efecto, acompaña con la solicitud Informe técnico redactado por la Arquitecto Técnico Dña. xxxxxx, Facturas de luz y agua, Nota Simple informativa, y Recibo de IBI.

II.- Con fecha 20.12.2017 el Encargado del Servicio de Inspección de Obras informa que consultados los expedientes de disciplina urbanística desde el año 2.000 hasta la fecha, se comprueba que actualmente se encuentra en trámite frente al xxxx el nº 032/2015 (Gestiona 2510/2015) referente al citado inmueble por ejecución de obras en el inmueble del que ahora se solicita el certificado careciendo de la correspondiente licencia municipal.

III.- Con fecha 16.02.2018 la Arquitecto Técnico Municipal informa desfavorable la concesión de licencia de ocupación a la citada vivienda puesto que tiene en trámite un expediente de disciplina urbanística.

IV.- Con fecha 2.05.2018 el Encargado del Servicio de Inspección de Obras informa que el expte. de disciplina urbanística que se viene tramitando frente al xxxxx se encuentra pendiente de archivo por lo que no existe inconveniente en continuar con el trámite de la licencia de ocupación solicitada.

V.- Con fecha 24.04.2018 y registro nº 2018-E-RC-4475 Dña. xxxxx presenta la licencia para la legalización de obras obtenida y solicita licencia de ocupación para la citada vivienda.

VI.- Con fecha 13.06.2018 la Arquitecta Técnica Municipal informa desfavorable la concesión de la licencia de ocupación puesto que la cubrición de la terraza se ha ejecutado en el año 2008 y se ha ampliado en 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En relación al procedimiento que ha de seguirse para el otorgamiento de licencias urbanísticas dice el **art. 16 del Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, RDUa que los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística en los términos señalados en el **art. 6** de dicho texto legal.

Y es que, la concesión o denegación de las licencias urbanísticas supone el ejercicio de una potestad de carácter reglado, por la cual se controla si la actuación solicitada por el promotor se ajusta o no a la legalidad urbanística, lo que debe producir la resolución expresa otorgando o denegando aquélla, según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable.

Nuestra jurisprudencia ha sido unánime en afirmar el carácter reglado de las licencias urbanísticas, de la multitud de ejemplos que podríamos citar baste señalar, por su claridad, la **STS de 24.01.1975**:

"...Por esto, esta Sala en SS... ha declarado el carácter reglado de esta actividad municipal que propiamente

consiste en conceder o denegar la solicitud -licencia- pedida según que lo instado se acomode o aparte de la solución ofrecida por las normas legales o reglamentarias aplicables; ya que éstas son preceptos terminantemente encauzadores de sus facultades dentro de cuyos límites ha de resolverse, puesto que en todo caso no nos encontramos frente a supuestos de concesión libre o graciosa, sino de otorgamiento obligado cuando la petición del particular reúna los requisitos objetivos exigidos para poder estimarla como adecuada a Ley u Ordenanzas. Y al contrario, cuando la petición del administrado no cumpla estas exigencias la autoridad municipal no puede por acto particular infringir lo establecido por vía general, ni tampoco ampliar o modificar la titularidad o impropiaamente la capacidad jurídica del solicitante...".

En el mismo sentido, se manifiestan, de forma más reciente, las **SSTS de 14.04.1993, 7.02.1994, 16.04.1994 y 8.11.1995.**

Así pues, siendo la principal característica de las licencias su naturaleza reglada, a la hora de decidir sobre su otorgamiento la Administración carece de toda libertad, debiendo ceñirse a la comprobación de la conformidad o disconformidad de la actividad proyectada por el solicitante con las disposiciones aplicables, debiendo otorgarse o denegarse atendiendo a que las mismas se ajusten o aparten de la legalidad urbanística.

Este carácter reglado de las licencia urbanísticas se recoge en el **art. 172.4 de la Ley 7/2002**, de 17 de diciembre, LOUA al señalar que "*Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones*" y lo recuerda el Tribunal Supremo de forma reiterada subrayando que la licencia urbanística es un acto administrativo de autorización por cuya virtud se lleva a cabo un control previo de la actuación proyectada por el administrado, verificando si se ajusta o no a las exigencias del interés público urbanístico tal y como han quedado plasmadas en la ordenación vigente, ostentando dicha licencia una rigurosa naturaleza reglada, que constituye un acto debido en cuanto que necesariamente

“debe” otorgarse o denegarse según que la actuación pretendida se adapte o no al ordenación aplicable (**STS de 13.11.1989, 29.01.1990 y 6.05.1998** entre otras).

En el caso que nos ocupa, el informe técnico referente a la licencia de ocupación solicitada emitido con fecha 13.06.2018 es desfavorable puesto que la cubrición de la terraza se ha ejecutado en el año 2008 y se ha ampliado en 2015, por tanto, no procede conceder dicha licencia de ocupación.

Por todo ello, **SE PROPONE:**

1º.- Denegar la licencia de ocupación solicitada por Dña. xxxxxx para la vivienda sita en calle xxxxx

De conformidad con los informes anteriormente transcritos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** denegar la licencia de ocupación solicitada por D^a. xxxxxx para la vivienda sita en calle xxxxxx de este municipio.

10º.- Expediente 698/17; Prórroga contrato maquinaria cualificada.- Se da cuenta de Solicitud de prórroga del contrato de maquinaria cualificada -excavadoras- para la ejecución de los trabajos de mantenimiento conservación y mejora de espacios públicos y caminos en Almuñécar.

ANTECEDENTES.- Con fecha 24 de agosto de 2017, este Ayuntamiento firmó con xxxxxx, mayor de edad, con D.N.I n° xxxxx, y domicilio social en xxxxxx, Almuñécar, actuando en calidad de representante de la empresa xxxxx, **CIF xxxxxxx**, contrato de servicios para trabajos de mantenimiento, conservación y mejora de espacios públicos y caminos de Almuñécar por importe de máximo anual de 99.099 Euros IVA incluido, y con los siguientes precios unitarios.:

MAQUINARIA CUALIFICADA	PRECIO UNITARIO
Retroexcavadora de 22 Tn.	45 Euros / Hora
Retroexcavadora de 20 Tn	40 Euros / Hora
Retroexcavadora con martillo 22 Tn	35 Euros / Hora
Retroexcavadora con	35 Euros /

martillo 20 Tn	Hora
Retropala Mixta	25 Euros / Hora
Retropala Mixta con martillo	22 Euros / Hora
Rulo Compactador de 2.500 Kg a 5000K	17 Euros / Hora
Rulo Compactador de 15 Tn a 20 Tn	27 Euros / Hora
Miniexcavadora	24 Euros / Hora
Miniexcavadora con martillo	24 Euros / Hora
Miniretroexcavadora giratoria	24 Euros / Hora
Miniretroexcavadora giratoria con martillo	17 Euros / Hora
Motoniveladora cat 14-G o similar con ripper	30 Euros / Hora
Tractor con culona	30 Euros / Hora

Con fecha 18 de junio de 2018, Dña xxxxxx, en representación de la adjudicataria presenta escrito solicitando prórroga del contrato según lo establecido en la cláusula tercera del mismo.

INFORME.- El art. 303 del TRLCSP -vigente en la adjudicación del presente contrato- establece que "Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga **por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél,** siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 3 del Contrato Administrativo y el art. 303 del TRLCSP, por la que se rige el vigente contrato, este podrá prorrogarse hasta un máximo de UN AÑO.

En base a lo expuesto anteriormente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero.- Prorrogar el contrato de servicios para trabajos de mantenimiento, conservación y mejora de espacios públicos y caminos de Almuñécar por importe máximo anual de 99.099 Euros IVA incluido, y con los siguientes precios unitarios.:

MAQUINARIA CUALIFICADA	PRECIO UNITARIO
Retroexcavadora de 22 Tn.	45 Euros / Hora
Retroexcavadora de 20 Tn	40 Euros / Hora
Retroexcavadora con martillo 22 Tn	35 Euros / Hora
Retroexcavadora con martillo 20 Tn	35 Euros / Hora
Retropala Mixta	25 Euros / Hora
Retropala Mixta con martillo	22 Euros / Hora
Rulo Compactador de 2.500 Kg a 5000K	17 Euros / Hora
Rulo Compactador de 15 Tn a 20 Tn	27 Euros / Hora
Miniexcavadora	24 Euros / Hora
Miniexcavadora con martillo	24 Euros / Hora
Miniretroexcavadora giratoria	24 Euros / Hora
Miniretroexcavadora giratoria con martillo	17 Euros / Hora
Motoniveladora cat 14-G o similar con ripper	30 Euros / Hora
Tractor con culona	30 Euros / Hora

Segundo.- Comunicar al adjudicatario que finalizada la prórroga quedará extinguido el contrato.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al área de Ingeniería e Intervención.

11º.- Expediente 3251/16; Prórroga contrato iluminación para fiestas patronales, Navidad y San José.- Solicitud de prórroga del contrato de iluminación artística de diversas calles y plazas durante las fiestas de agosto, navidad y fiestas de San José (La Herradura).

ANTECEDENTES.- Con fecha 10 de agosto de 2016, este Ayuntamiento firmó con D. xxxxx, mayor de edad, con D.N.I nº xxxxx, y domicilio en C/ xxxxxx, Molina de Segura 30500 (Murcia), actuando en calidad de representante de la empresa xxxxxx, con CIF. xxxxx, domiciliada en Polígono Industrial xxxxx, Ceutí 30562 (Murcia), contrato de de iluminación artística de diversas calles y plazas durante las fiestas de agosto, navidad y fiestas de San José (La Herradura), por importe de **DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (201.269,06 €) IVA NO INCLUIDO, correspondiendo dicho importe a los ejercicios.**

Con fecha 10 de mayo de 2017, el adjudicatario presenta escrito solicitando prórroga del contrato según lo establecido en la cláusula tercera del mismo.

INFORME.- El art. 303 del TRLCSP -vigente en la adjudicación del presente contrato- establece que "Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 3 del Contrato Administrativo y el art. 303 del TRLCSP, por la que se rige el vigente contrato, este podrá prorrogarse hasta un máximo de UN AÑO.

En base a lo expuesto anteriormente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero.- Prorrogar el contrato de "iluminación artística de diversas calles y plazas durante las fiestas de agosto, navidad y fiestas de San José (La Herradura).

El importe para los dos años de contrato y la prórroga asciende a **DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (201.269,06 €) IVA NO INCLUIDO.**

Segundo.- Comunicar al adjudicatario que finalizada la prórroga quedará extinguido el contrato.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios de Ingeniería e Intervención.

12º.- Expediente 4622/18; Pliegos contrato servicios especializados infraestructura informática del Ayuntamiento.- Se da cuenta de expediente 69/2018 Gestiona 4622/2018 , incoado para la contratación de los servicios especializados, avanzados y específicos de la infraestructura informática del Ayuntamiento de Almuñécar.

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas

El presupuesto de licitación asciende a la cantidad anual de 10.560 Euros IVA no incluido (DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS).

Presupuesto anual		Anualment
IVA no incluido	10.560,00 €	e
IVA 21%	2.217.60 €	
Presupuesto anual		
IVA incluido	12.777,60 €	

Precio estimado del contrato de conformidad con el art. 101 de la LCSP es de 42.240 Euros.

La duración del contrato será de DOS AÑOS, con posibilidad de prórroga por igual periodo.

Visto el informe del Servicio de Contratación sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas y competencia para su contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Aprobar los pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas, que habrán de regir en el concurso público para la prestación servicios especializados, avanzados y específicos de la infraestructura informática del Ayuntamiento de Almuñécar.

Segundo: Aprobar el gasto por importe de **12.777,60** Euros/ anuales IVA incluido.

Tercero: Publicar anuncio de licitación en el perfil del contratante por periodo de 15 días naturales.

Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

13°.- Expediente 3983/18; Declaración desierto seguro responsabilidad civil.- Se da cuenta de expediente 64/2018 Gestiona 3983/2018, incoado para la contratación del Seguro de Responsabilidad Civil.

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas

El presupuesto de licitación asciende a la cantidad anual de 38.640 Euros (TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS).

Presupuesto anual: 38.640 €, anualmente

Precio estimado del contrato de conformidad con el art. 101 de la LCSP es de **154.560 Euros.**

La duración del contrato será de DOS AÑOS, con posibilidad de prórroga por igual periodo.

En el Boletín Oficial de la Provincia nº 103 de fecha 1 de junio de 2018, en la Plataforma Estatal de Contratación y en el Perfil del contratante del Ayuntamiento de Almuñécar se publicó anuncio para la licitación mediante procedimiento abierto, concediendo plazo de 15 días para presentación de ofertas.

Finalizado el plazo de presentación de ofertas no se ha presentado ninguna al presente procedimiento, habiéndose informado verbalmente al Departamento de Contratación por algunas de las empresas interesadas, que el precio base de licitación no es acorde con la siniestralidad sufrida en los tres últimos años por esta Administración.

INFORME.- No habiéndose presentado oferta alguna al Procedimiento abierto para la adjudicación del contrato privado incoado para la contratación del Seguro de Responsabilidad Civil, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Declarar desierto el concurso público convocado para la contratación del contrato privado de Seguro de Responsabilidad Civil para el Ayuntamiento de Almuñécar.

Segundo: Instar a los Servicios Técnicos, para que procedan a revisar las condiciones técnicas y valoración económica del Pliego, con el fin de poder tramitar un nuevo procedimiento abierto en condiciones más adecuadas para los posibles licitadores, habida cuenta de la siniestralidad remitida por la anterior adjudicataria.

Una vez confeccionados los Pliegos Administrativos y Técnicos iniciar nuevo procedimiento para la adjudicación del contrato de Seguro de Responsabilidad civil, y dado que durante el presente procedimiento, ha concluido la prórroga del contrato anteriormente adjudicado a la mercantil MAPFRE, solicitar ofertas a distintas compañías aseguradoras para cubrir la responsabilidad civil del Ayuntamiento de Almuñécar, al menos durante un plazo máximo de tres meses, plazo aproximado para adjudicar el nuevo procedimiento.

14°.- Pliego espectáculo pirotécnico fiestas patronales.- Se da cuenta de propuesta aprobación Expediente **103/2018 Gest. 5564/2018** de contratación incoado para la adjudicación del contrato de suministro, instalación, disparo y ejecución de espectáculo piromusical para las fiestas patronales de agosto de 2018.

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales, el pliego de prescripciones técnicas del contrato de referencia. El presupuesto de licitación asciende a 46.519 euros IVA no incluido. (CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE EUROS IVA NO INCLUIDO)

El importe del IVA asciende a la cantidad de 9.768.99 euros. **TOTAL incluido IVA: 56.287,99 euros.**

Importe licitación	46.519,00 Euros.
IVA 21 %	9.768,99 Euros.
Total:	56.287,99 Euros

Precio estimado del contrato de conformidad con el art. 101 de la LCSP es de 93.038,00 Euros.

Visto el informe del Servicio de Contratación sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas y competencia para su contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

PRIMERO.- Declarar de tramitación ordinaria el expediente de contratación siguiendo procedimiento abierto simplificado y oferta económicamente más ventajosa atendiendo a varios criterios.

SEGUNDO.- Aprobar el pliego de prescripciones técnicas, redactado por los servicios Técnicos Municipales y Pliego de Cláusulas Administrativas que habrán de regir el contrato.

TERCERO.- Aprobar el gasto con las siguientes anualidades:

- A) **EJERCICIO 2018: 46.519,00 EUROS. IVA no incluido**
- B) **EJERCICIO 2019: 46.519,00 EUROS. IVA no incluido**

Precio máximo previsto para dos anualidades. 93.038 Euros IVA no incluido.

CUARTO.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

15°.- Expediente 1814/18; Disciplina urbanística. Obras en xxxxxxxx.- Se da cuenta de informe Jurídico de fecha 19.06.2018, en contestación al requerimiento efectuado por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Granada de fecha 04.06.2018, siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 4.06.2018 y registro nº 2018-E-RC-6255 ha tenido entrada Requerimiento de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Granada para que en el plazo de un mes esta Administración manifieste lo que considere oportuno respecto a la denuncia presentada por D. xxxxxxx.

Dentro del plazo conferido al efecto y con objeto de dar cumplimiento al citado requerimiento, se pone en conocimiento de la Administración autonómica que las actuaciones llevadas a cabo por este Ayuntamiento en el expediente de referencia han sido las siguientes:

1.- Respecto a la falta de adopción de medidas de seguridad en la ejecución de la obra

I.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29.11.2017 se confiere licencia de obras a D. xxxxxx para la construcción de una pista de tenis y edificación de servicio en la parcela sita en la calle xxxxxx de este término municipal (Expte. 2653/2016).

II.- Con fecha 22.02.2018 y registro nº 2018-E-RLH-219 D. xxxxxx presenta escrito en el que denuncia que las citadas obras se vienen ejecutando sin haber adoptado ninguna medida de seguridad, en zona de servidumbre y con ruidos excesivos.

III.- Con fecha 6.03.2018 el Encargado del Servicio de Inspección, tras la visita de inspección girada el 27.02.2018 informa que se están llevando a cabo las obras denunciadas, que dichas obras se encuentran amparadas en licencia municipal y por tanto, si es necesario adoptar medidas de seguridad o no procedería informe técnico al respecto.

IV.- Con fecha 14.03.2018 la Arquitecto Técnico Municipal informa lo siguiente:

"Comprobadas las fotografías realizadas por el Servicio de Inspección los días 31.01.2018 y 27.02.2018 se observa que no se ha vallado el perímetro de la obra, que solo se han colocado dos o tres módulos de valla junto a la entrada.

También se observa en las fotografías, y me indica el responsable de la inspección, que los movimientos de tierras se están realizando fuera de la zona de servidumbre de protección de Costas (a día de la última inspección el 27.02.2018).

Contiene el proyecto básico una gestión de residuos."

V.- Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 16.03.2018 se ordena la inmediata suspensión de las obras de construcción de una pista de tenis y edificación de servicio en la parcela sita en la calle xxxxxx de este

término municipal hasta tanto en cuanto se proceda por parte del promotor a adoptar como mínimo las medidas de seguridad y salud indicadas en el estudio básico.

VI.- Notificada dicha orden de paralización al promotor de las obras, con fecha 26.03.2018 y registro n° 2018-E-RC-3213 presenta escrito solicitando que se levante la paralización ordenada puesto que van a adoptar las siguientes medidas:

- Reforzar el acceso a la obra colocando más vallas hacia el perímetro de la parcela en dirección al barranco para impedir la entrada de personal ajeno a la obra.
- En la zona que ocupa la pista de tenis ejecutar un muro de escollera que permita retener las piedras que puedan rodar durante los trabajos de excavación.

VII.- Con fecha 4.04.2018 la Arquitecto Técnico Municipal informa favorablemente que se levante la paralización de obras ordenada para adoptar las medidas de seguridad adecuadas y propone lo siguiente:

- Se deberá vallar el perímetro de la obra de manera que se evite el acceso a personal ajeno a ella, y bajo la supervisión del coordinador de seguridad y salud designado para las obras. Se completará con una señalización adecuada.
- El muro de escollera se deberá ejecutar fuera de la zona de servidumbre de protección de Costas. En caso contrario, deberá solicitar autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

VIII.- Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 10.04.2018 se resuelve levantar la paralización de las obras al objeto de que el promotor pueda adoptar las medidas de seguridad propuestas en informe técnico de 4.04.2018.

IX.- Con fecha 20.04.2018 la Arquitecto Técnico Municipal informa que las medidas de seguridad adoptadas se consideran adecuadas y suficientes.

X.- Dado que que las medidas de seguridad adoptadas se consideran suficientes y adecuadas por la Arquitecto Técnico Municipal, mediante Resolución de Alcaldía de fecha 26.04.2018 se resuelve levantar la paralización de las obras mencionadas.

Todos los actos administrativos han sido debidamente notificados al denunciante D. xxxxx con objeto de mantenerlo informado de las actuaciones que se venían llevado a cabo por parte de esta Administración.

2.- Respecto a los excesivos ruidos denunciados

I- Ante la falta de medios de este Ayuntamiento para proceder a la inspección del nivel de emisión de ruido de la obra denunciada, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22.03.2018 se solicita a la Excm. Diputación de Granada que preste la necesaria asistencia material a este Ayuntamiento al amparo de lo dispuesto en el art. 96.3 del Estatuto de Autonomía y el art. 14 de la Ley 5/2010, de 11 de junio.

Acuerdo que fue notificado también al denunciante y que se adjunta con la denuncia interpuesta ante la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Granada con fecha 23.05.2018.

II.- Con fecha 31.05.2016 y registro nº 2018-E-RC-6150 ha tenido entrada Informe técnico elaborado por la Unidad de Asistencia Técnica a Municipios de la Excm. Diputación de Granada (se adjunta como **Documento nº 1**) en el que se concluye lo siguiente:

“Para poder establecer si existeafección por contaminación acústica de las obras que se están ejecutando en calle xxxxxx y comprobar si los niveles de emisión durante la ejecución de los trabajos son superiores a 80 dBA, es necesario realizar un ENSAYO ACÚSTICO.

Actualmente se hace constar la inexistencia de CONVENIO en materia de Ruidos con la Universidad de Granada, que venía realizando tales ensayos, por no disponer esta Corporación de medios Técnicos propios, por lo que se sugiere al Ayuntamiento la posibilidad de que tales

trabajos sean solicitados a la Delegación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en el art. 93.6 del Estatuto de Autonomía y el art. 14 de la Ley 5/2010 de 11 de junio”.

III.- Pese a todo lo anterior, y pese a tener D. xxxxx constancia de la no disposición de medios técnicos de este Ayuntamiento para realizar la medición solicitada y con ello de la solicitud de asistencia técnica a la Excm. Diputación de Granada, con fecha 23.05.2018 denuncia ante la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Granada la inactividad de este Ayuntamiento frente a su denuncia por exceso de ruidos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En materia de inspecciones medio ambientales dice el **art. 52 del Decreto 6/2012**, de 17 de enero, lo siguiente:

“1. En el supuesto de que el Ayuntamiento no disponga de medios para proceder a la inspección de actuaciones distintas a actividades domésticas o comportamientos de la vecindad, y siempre que la Diputación Provincial correspondiente no pueda desempeñar las funciones que le corresponden, en orden a prestar la necesaria asistencia material de los Ayuntamientos conforme a lo previsto en el artículo 96.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de medio ambiente actuará, una vez que el Ayuntamiento le remita copia de la denuncia y justificación documental de la imposibilidad de asistencia y cooperación por parte de la Diputación Provincial. Asimismo, deberá justificarse la ausencia de personal o medios suficientes.

2. La Delegación Provincial correspondiente, en un plazo máximo de diez días a contar desde la fecha de entrada en su registro de la documentación remitida por el Ayuntamiento, comunicará al mismo la programación de la inspección, que se llevará a cabo, siempre en presencia de una persona funcionaria del mismo o de la

Entidad Supramunicipal que le preste asistencia jurídica y técnica”.

Esta Administración no dispone de medios para realizar la inspección del nivel de emisión de ruido de la obra denunciada tal y como informó la Secretaria Accidental de este Ayuntamiento con fecha 18.03.2018 de ahí, que se solicitara asistencia material a la Excm. Diputación de Granada, que a la postre tampoco ha podido realizar dicha medición por no disponer tampoco de medios técnicos propios según indica en su reciente informe presentado, por tanto, procede solicitar la actuación subsidiaria de la Administración autonómica.

Por ello, **SE PROPONE:**

1º.- Solicitar al amparo de lo dispuesto en el el **art. 52 del Decreto 6/2012**, de 17 de enero, la actuación subsidiaria de Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Granada, a fin de que proceda a realizar inspección acústica a las obras que se vienen ejecutando en la parcela sita en la calle xxxxxx, en el núcleo de La Herradura de este término municipal.

De conformidad con lo informado y propuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Solicitar al amparo de lo dispuesto en el el **art. 52 del Decreto 6/2012**, de 17 de enero, la actuación subsidiaria de Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Granada, a fin de que proceda a realizar inspección acústica a las obras que se vienen ejecutando en la parcela sita en la calle xxxxx), en el núcleo de La Herradura de este término municipal.

16º.- Expediente 5493/18; Abono coste servicio tratamiento residuos sólidos 2018.- Se da cuenta de informe del Concejal Delegado de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación a la Resolución emitida por el Sr. Vicepresidente 4º y Diputado Delegado de RRHH, Economía y Patrimonio de la Diputación de Granada, donde se acuerda requerir a este Ayuntamiento de Almuñécar el pago del coste del servicio de tratamiento de Residuos Sólidos, según Resolución del Sr. Presidente de 15 de mayo de 2018 y de acuerdo a lo establecido en el

Reglamento Regulador de dicho Servicio (BOP nº195 de 13/10/2017).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó adoptar el acuerdo propuesto por el Concejal-Delegado de Medio Ambiente, siguiente:

Que se proceda al pago de 581.491,24 euros en concepto de coste del Servicio de Tratamiento de Residuos Sólidos del ejercicio 2018 a la Diputación de Granada, teniendo en cuenta que el plazo de vencimiento voluntario de la liquidación definitiva finaliza el 30 de junio de 2018.

Una vez transcurrido más de un mes a partir del citado plazo el Ayuntamiento deberá indemnizar a la Diputación por el interés de demora que abone al contratista en los términos previstos en la legislación sobre medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

17º.- Expediente 728/18; Autorizaciones servicios temporada en playas.- A propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente y Playas, se deja sobre la mesa el presente asunto pendiente de realizar propuesta.

18º.- Expediente 5501/18; Modificación ordenanza precio público explotación instalaciones deportivas.- Por el Concejal-Delegado de Deportes y Medio Ambiente, se expone:

Que existe una importante demanda de actividades deportivas tuteladas para niños y jóvenes en la época estival, tanto por residentes como por visitantes.

Que las instalaciones deportivas municipales durante esta época, y principalmente en horario de mañana, se encuentran infrutilizadas.

Que el Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar, consciente de la importancia del deporte en la sociedad actual, más concretamente entre los niños y los jóvenes, y dentro de las obligaciones y competencias que le confiere las leyes estatales y autonómicas, tiene que fomentar actuaciones para garantizar el acceso de este colectivo, niños y jóvenes en edad escolar, a la actividad deportiva, por lo que es de vital importancia poner en marcha acciones que fomenten las actividades deportivas de carácter formativo, educativo y saludable enfocado a niños y jóvenes en edad escolar y como promoción del deporte base y deporte para todos, así como el uso de las instalaciones deportivas municipales en la época estival.

Que el Ayuntamiento de Almuñécar, o más específicamente el Patronato Municipal de Deportes, no cuenta con los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de este tipo de actividades deportivas tuteladas.

Que para cumplir con las obligaciones municipales en materia de promoción deportiva, y dado que existen numerosas entidades interesadas en la organización de actividades deportivas en época estival, siempre y cuando el uso de las instalaciones deportivas no les supusiera un coste que hiciera inviable su realización, se debería facilitar a las entidades especializadas el acceso al uso de las instalaciones deportivas.

Por lo anteriormente expuesto, propone:

Modificar el artículo 3º de la Ordenanza que regula la cuantía de las tarifas establecidas para el precio público, introduciendo un nuevo apartado 12, cuyo tenor literal sería el siguiente:

"12. ORGANIZACIÓN DE CURSOS Y ESCUELAS DEPORTIVAS

El Ayuntamiento de Almuñécar, a través del Patronato Municipal de Deportes, podrá organizar los cursos y/o escuelas de todas aquellas actividades deportivas que demanden los usuarios en cantidad suficiente como para garantizar su viabilidad y tengan cabida en la infraestructura de las instalaciones.

El Ayuntamiento de Almuñécar, a través del Patronato Municipal de Deportes, establecerá para cada curso o actividad, la cuota a abonar, el periodo de celebración, el número máximo y mínimo de participantes, los lugares de inscripción, así como el importe a abonar por la cesión del uso de las instalaciones deportivas donde se celebren los cursos o actividades.

Los cursos y/o escuelas de actividades deportivas podrán ser organizados y/o gestionados por el Ayuntamiento directamente, a través de fórmulas de gestión o colaboración con otras entidades o mediante la celebración de convenios que, sin ser contrarios al ordenamiento jurídico, tengan por objeto satisfacer el interés público".

Visto el informe-propuesta de la Interventora Accidental y de la Técnico en Gestión Tributaria, y de la Secretaria General de fecha 26.06.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Aprobar inicialmente la modificación del

artículo 3º de la Ordenanza que regula la cuantía de las tarifas establecidas para el precio público, introduciendo un nuevo apartado 12, cuyo tenor literal sería el siguiente:

"12. ORGANIZACIÓN DE CURSOS Y ESCUELAS DEPORTIVAS

El Ayuntamiento de Almuñécar, a través del Patronato Municipal de Deportes, podrá organizar los cursos y/o escuelas de todas aquellas actividades deportivas que demanden los usuarios en cantidad suficiente como para garantizar su viabilidad y tengan cabida en la infraestructura de las instalaciones.

El Ayuntamiento de Almuñécar, a través del Patronato Municipal de Deportes, establecerá para cada curso o actividad, la cuota a abonar, el periodo de celebración, el número máximo y mínimo de participantes, los lugares de inscripción, así como el importe a abonar por la cesión del uso de las instalaciones deportivas donde se celebren los cursos o actividades.

Los cursos y/o escuelas de actividades deportivas podrán ser organizados y/o gestionados por el Ayuntamiento directamente, a través de fórmulas de gestión o colaboración con otras entidades o mediante la celebración de convenios que, sin ser contrarios al ordenamiento jurídico, tengan por objeto satisfacer el interés público".

Segundo: Información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero: Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por la JGL.

En caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, publicándose íntegramente la modificación sometida a aprobación.

19º.- Expediente 5459/18; Concierto de música latinoamericana en Parque el Majuelo.- Se da cuenta de escrito presentado por D. xxxxx, NIE xxxxxx, para realizar un concierto de Música Latinoamericana el día 26.06.2018 en el Parque El Majuelo, de lo que **se da por enterada** la Junta de Gobierno Local.

20°.- Expediente 2232/18; 4 plazas Oficial Policía Local en Comisión de Servicios.- Se da cuenta de Acta del Tribunal designado para el proceso selectivo para la provisión, en comisión de servicios, de cuatro plazas vacantes pertenecientes al grupo C1, escala de Administración Especial, subescala servicios especiales, de Oficial de Policía Local, aprobadas por Decreto de la Alcaldía 813 de 9 de marzo, y que una vez obtenidas todas las puntuaciones, propone el orden que a continuación se indica, de mayor a menor puntuación obtenida para el nombramiento de cuatro plazas en comisión de servicios de Oficial de la Policía Local:

- 1) D. xxxxxx.
 - 2) D. xxxxxx.
 - 3) D. xxxxxx.
 - 4) D. xxxxxx.
- Suplente:
D. xxxxxx.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** proponer a la Alcaldía el nombramiento como Oficial de la Policía Local, Grupo C1, escala de Administración Especial, subescala servicios especiales, en Comisión de Servicios a:

- 1) D. xxxxxx.
- 2) D. xxxxxx.
- 3) D. xxxxxx.
- 4) D. xxxxxx.

21°.- Expediente 4353/14; Reclamación responsabilidad patrimonial.- Se da cuenta de informe-propuesta de la instructor del expediente de referencia a instancias de D. xxxxx, siguiente:

De conformidad con los artículos 11 y 13 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, en relación con el expediente n.º 2934/2016, que se está tramitando en el Ayuntamiento, sobre la base de los,

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante instancia con número de registro general de entrada 2014-E-RC-17530 de fecha 21/10/2014,

por Don xxxxxx se presentó reclamación patrimonial frente al Ayuntamiento por los siguientes hechos:

"Con fecha de 18-4-2014, D. xxxxxx, conducía correctamente la motocicleta de su propiedad KAWASAKI ER-6, matrícula 9179GHM, por la Avenida de La Cala de ese Municipio cuando debido a la existencia en la calzada de restos de cera de las procesiones de Semana Santa, perdió el control de su vehículo cayendo al suelo" [...].

SEGUNDO: Se solicita informe al Encargado de Limpieza que se emite el 10 de noviembre de 2014, siguiente:

"Que no he tenido conocimiento de este hecho hasta el momento de recibir esta notificación.

Que todos los años en el periodo de Semana Santa se producen depósitos de cera en la vía pública como consecuencia de los desfiles procesionales.

Que los trabajos realizados por parte del Servicio de Limpieza contratado para la extracción de la cera del pavimento se comenzaron el día 15 de abril, continuándose hasta el 29 de abril.

Los trabajos se realizan de forma preferente en las vías de mayor afluencia.

Se tiene conocimiento de que por parte de la Policía Local se sitúan carteles informativos de peligro por cera en el pavimento."

TERCERO: Se solicita informe a la Policía Local que se emite el 14 de noviembre de 2014, siguiente:

"Que si se ha tenido conocimiento en esta Jefatura de los hechos, interviniendo Agente de ésta Policía Local y realizando diligencias a prevención n.º 63/14, las cuales se adjuntan al presente.

Que cómo todos los años, en la época de Semana Santa, los servicios de mantenimiento de este Ayuntamiento colocan señalización vertical de paneles con la señal de peligro P-25 donde figura la leyenda "Piso deslizante", como la que se muestra en la siguiente imagen.



Que la instalación de las señales anteriormente indicadas fue realizada por los servicios de mantenimiento de este Ayuntamiento, sin intervención alguna de la Policía Local de Almuñécar, por lo que, tanto los lugares como las fechas en la que estuvieron expuestas, deberá ser informado por el Jefe del Departamento de Mantenimiento.

Esta Jefatura de Policía Local no tiene conocimiento alguno de que se emitiese bando alguno al respecto de lo informado."

CUARTO: El 26 de noviembre de 2014 el encargado de mantenimiento emite informe siguiente:

"Que en relación al Expediente de Responsabilidad Patrimonial presentado por D° xxxx, núm. 4353/2014 en el que manifiesta que sufrió una caída con su ciclomotor en la Carrera de la concepción el 18 de abril de 2014.

Sentado lo anterior hemos de manifestar que:

PRIMERO: Si existe señalización específica para los conductores y la leyenda que viene expresada es una señal de tráfico de peligro con la leyenda de "Piso deslizante".

SEGUNDO: Las calles donde se ponen la señalización son:

Avda. Europa, Avda Cala, En toda la Carrera de la concepción, Avda. Costa del sol, Avda. Andalucía, Avda. Juan Carlos, Avda. Fenicia, Calle Hurtado de Mendoza, que coincide con el itinerario de las distintas procesiones del municipio.

TERCERO: Se ponen antes de empezar las procesiones y se mantienen durante un mes, desde que acaban las procesiones.

CUARTO: No existe bando al respecto.

Adjunto fotografías de los lugares donde se instala las señales."

QUINTO: El 10 de marzo de 2015 comparece el interesado Don xxxxxx, quien se persona y se interesa en el expediente manifestando:

"Que aportará fotografías al expediente para indicar que las señales estaban en lugares diferentes del lugar donde se indica"

SEXTO: El 23 de marzo de 2015, con Registro de Entrada 2015-E-RC-5010, presenta autorización y acreditación de la representación a la mercantil xxxxx.

SÉPTIMO: El 20 de abril de 2015, con Registro de Entrada 2015-E-RC-6500, presenta escrito aportando documentación, fotografías y alegaciones.

OCTAVO: Se emite Resolución de la Alcaldía 2015-3332 de 02 de diciembre de 2015 admitiendo a trámite la reclamación y emplazando en el expediente a xxxxxx, notificada el 09 de diciembre de 2015 a xxxxx, al interesado en la dirección indicada a efectos de notificaciones de Madrid mediante correo postal el 04 de diciembre de 2015 y al interesado mediante notificador del Ayuntamiento el 11 de abril de 2016.

NOVENO: El 09 de febrero de 2016, con Registro de Entrada 2016-E-RC-1914, presenta xxxxx alegaciones al procedimiento.

DÉCIMO: Con fecha 29 de septiembre de 2016, se notifica requerimiento de subsanación.

UNDÉCIMO: Con fecha 4 de octubre de 2016 y Registro de Entrada 2016-E-RC-13500, se aporta documentación al expediente.

DUODÉCIMO: Con fecha 7 de julio de 2017 se realiza prueba testifical a los agentes actuantes en el atestado 63/14 de la Policía de Local con número de Agente 14721 y número de agente 8558 siguiente:

"A continuación, por la Instructora se pasan a realizar las siguientes preguntas:

Primera: ¿Se ratifican en todos los extremos informados tras la inspección ocular?

Sí, nos ratificamos.

¿Llevaba casco?

El casco lo tenía en la mano.

¿En que punto exacto se cayó D. xxxxxxxx

Nosotros no lo encontramos de pie a la altura de la cochera justo debajo de la juguetería.

Nosotros comprobamos la manifestación hecha por él, pero no sabemos el motivo.

Nosotros no podemos asegurar que sea por cera en la calzada.

No había huella de frenada.

No tenemos ciencia exacta de si se cayó por ese motivo.

¿Visteis cera en el lugar de la caída?

Sí, había cera en la calzada.

¿La cera estaba impregnada en la rueda de la motocicleta?

No nos fijamos si la rueda tenía cera.

¿Circulaba a la velocidad adecuada la motocicleta?

Nosotros pensamos que sí, ya que si hubiese sido a velocidad mayor la caía hubiese sido otra y con otros daños.

¿Visteis daños en la motocicleta?

Algunos rasguños de la parte izquierda de la moto.

¿Visteis daños personales?

Rasguños en el codo y en la rodilla.

¿Qué ropa llevaba D. xxxxxx?

Iba en manga corta y en pantalón corto.

En ese momento, D. xxxxxx no le dio mayor importancia a sus lesiones.

¿Se identificó a algún testigo del accidente?

No. Nosotros llegamos cuando ya había pasado el accidente.

¿Conocen si había señalización de calzada con cera o calzada deslizante?

No lo recordamos, pero en todo el municipio se ponen señalizaciones

Y siendo las 13,40 horas, se da por finalizado el acto."

DECIMOTERCERO: Con fecha 06 de julio de 2017, aportando acreditación de la representación a xxxxxx y autorización para notificación electrónica.

DECIMOCUARTO: Con fecha 18 de octubre de 2017, se rechaza notificación electrónica de nuevo requerimiento de subsanación.

DECIMOQUINTO: Se gira nuevamente notificación a domicilio en Almuñécar del interesado de requerimiento de subsanación, notificado el 31 de octubre de 2017.

DECIMOSEXTO: Cumplimentando la solicitud de subsanación con fecha 8 de noviembre de 2017 y Registro de Entrada 2017-E-RC-12161, aporta factura de la reparación de la motocicleta siguiente:

MANILLAR.....	98,22
CONTRAPESO.....	33,63
TILJA INFERIOR.....	266,78
TIJA SUPERIOR.....	231,24
LLANTA.....	00,00
DISCO DE FRENO.....	236,14
INTERMITENTE DERECHO TRASERO.....	57,58
AGARADERA TRASERA.....	47,32
TAPA TRASERA.....	99,08
INTERMITENTE DELANTERO DERECHO.....	44,00
TAPA LATERAL DELANTERA DERECHA.....	123,60
REPOSA PIES.....	90,33
TOPES ANTI CAÍDA.....	85,43
QUILLA.....	95,25
MANO DE OBRA.....	150,00

Base imponible= 1.658,60 Euros

21 % IVA= 348,31 Euros

Total = 2.006,91 Euros

DECIMOSEPTIMO: Cumplimentando la solicitud de subsanación con fecha 01 de diciembre de 2017 y Registro de Entrada 2017-E-RC-13098, aporta informe médico-pericial firmado por D^a xxxx de fecha 24 noviembre de 2017:

* Perjuicio estético Ligero2 puntos

* 30 días para la estabilización de las lesiones, siendo 11 días impeditivos y 19 no impeditivos.

DECIMOCTAVO: Con fecha 03 de mayo de 2018 se puso en conocimiento del interesado la finalización de la fase de instrucción, dando paso al trámite de audiencia, concediéndole un plazo de diez días, quedando de manifiesto el expediente para obtener copias, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime procedentes.

DECIMONOVENO: Se han realizado todos los actos de instrucción que son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales se va a proceder a realizar la propuesta de resolución.

VIGÉSIMO: dada que la cuantía de la indemnización es inferior a 15.000 euros, no es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, de acuerdo con la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de

Andalucía.

INFORME

PRIMERO: Tal y como dispone el régimen transitorio de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, y al constar como fecha de solicitud de la responsabilidad patrimonial, el veintiuno de octubre de dos mil catorce, habrá que estar al régimen anterior. Así, según dispone el RD 429/93 de 26 de marzo que aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, en su Art. 4.2 "El derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo", por lo que la solicitud está tramitada dentro del plazo establecido.

SEGUNDO: Para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012).

Tal y como estableció la Sentencia de 2 de febrero de 1980 (RJ 1980, 743), y ha venido reiterando la jurisprudencia posterior, así la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo de 24 de enero de 2007:

"Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) El daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta."

TERCERO: Con respecto al requisito de, "la efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas" según artículo 67.2 de la Ley 39/15, de 1 de octubre de PACAP, en la reclamación el interesado aporta informe médico-pericial de Doña xxxxxx de fecha 24 de noviembre de 2017 siguiente:

Días de impedimento o perjuicio moderado.....	11 días
x 58,41 € =	641,51 €
Secuelas físicas, perjuicio estético	2
puntos x 811,68 =	1.623,36 €
Días de no impeditivos.....	19 días x
31,43 €=	597,17€
Total.....	2.862,04 €

y factura del arreglo del ciclomotor siguiente:

	Base imponible= 1.658,60
Euros	
	21 % IVA=
348,31 Euros	
	Total =
2.006,91 Euros	

Con lo que finalmente se solicita un total por un importe de 4.869,95 €.

La Compañía Aseguradora Mapfre Seguros de Empresas, aporta informe médico-pericial realizada por D. xxxxx con la siguiente valoración:

Días de impedimento o perjuicio moderado.....	11 días
x 58,41 € =	642,51 €
Secuelas físicas, perjuicio estético	1
puntos x 811,68 =	789,14 €
Días de no impeditivos.....	5 días x 31,43
€=	157,15 €
Total.....	1.588,80 €

La valoración de la reparación de la motocicleta aportada por el interesado es aceptada de pleno por Compañía Aseguradora Mapfre Seguros de Empresas, ya que fue realizada por un perito de otra compañía aseguradora, en este caso, Allianz.

Factura de la reparación de la motocicleta.....
2.006,91 €

Por lo que queda acreditado un total por un importe de 3.595,71 €

CUARTO: Con respecto al requisito de que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

Durante el 13 de Abril de 2014 al 20 de abril de 2014 tuvo lugar la Semana Santa, más concretamente el 18 de abril de 2014 fue Viernes Santo día en el que ocurrieron los hechos que se reclaman.

El informe del Encargado de Limpieza pone de manifiesto:

"Que todos los años en el periodo de Semana Santa se producen depósitos de cera en la vía pública como consecuencia de los desfiles procesionales.

Que los trabajos realizados por parte del Servicio de Limpieza contratado para la extracción de la cera del pavimento se comenzaron el día 15 de abril, continuándose hasta el 29 de abril.

Los trabajos se realizan de forma preferente en las vías de mayor afluencia."

y se coloca señales de advertencia, más concretamente la señales de peligro P-25 con la leyenda "Piso deslizante", según acredita el informe por una parte del Jefe de la Policía Local y del Encargado de Mantenimiento.

La Administración tiene la obligación y el deber de mantenimiento y conservación de las vías públicas del municipio que impone a la Corporación el art. 25.2.d) de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, con relación a la competencia en materia de señalización y de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas previsto en el mismo precepto.

En el **atestado policial n.º 63/2014** de 18 de abril de 2014, sobre el accidente ocurrido a las 18:00 horas queda acreditado:

"Circulaba con la motocicleta y por la cera existente en la calzada por las procesiones municipales, resbala y cae al suelo."

y en el "desarrollo del accidente":

"Circulaba con al motocicleta reseñada por Avda. Cala dirección Avda. Costa del Sol, cuando al salir de la curva poco pronunciada la cera de la calzada hace desequilibrar el vehículo".

En la prueba testifical realizada a los Agentes de Policía que realizaron el atestado de diligencias n.º 63/2014 manifiestan, que se ratifican en el atestado emitido tras la inspección ocular a la pregunta:

"¿Visteis cera en el lugar de la caída?"

Sí, había cera en la calzada."

"¿Circulaba a la velocidad adecuada la motocicleta?"

Nosotros pensamos que sí, ya que si hubiese sido a velocidad mayor la caída hubiese sido otra y con otros daños."

La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexos causales que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia exclusiva del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata; condiciones que sólo pueden operar como punto de partida, pero no de manera obligada en todos los casos. Sin embargo, esta exclusividad del nexo causal ha sido matizada por la doctrina jurisprudencial más reciente, en la que, sin establecer reglas generales, se han tomado en consideración las circunstancias objetivas de cada caso, admitiendo la posibilidad de que la injerencia de un tercero o del propio lesionado no produzca una ruptura de la relación de causalidad, sino una concurrencia de causas que pudiera incluso dar lugar a la graduación del quantum indemnizatorio que, en su caso, deba abonar la Administración (Sentencia 126/2018 Juzg. Cont-Adtivo n.º 4 Granada).

Como afirma la STSJ de Valencia de 15-9-2005 recogiendo el criterio de otras de 5 y 6 de febrero o 29 de mayo de 2003, y también la del País Vasco de 1 de junio de 2000, 11 de noviembre de 2000 o TSJ de Asturias, de 12 de febrero de 2000, debe entenderse que el "servicio de limpieza viaria comprende la limpieza ordinaria de las calles, pero no puede pretenderse -pues ello supondría consagrar una auténtica responsabilidad automática- que las calles estén en perfecto estado, de forma continuada y a lo largo de todos los momentos del día, pues ello supone desconocer que son transitadas por multitud de ciudadanos, por lo que ocasionalmente pueden existir sobre las aceras y calzadas, vertidos, objetos, obstáculos, etc., que generen un transitorio riesgo hasta que su presencia es advertida y comunicada a los funcionarios municipales; es inviable y excede de lo razonablemente exigible, pretender de la Administración que responda en tales supuestos, pues el servicio público de limpieza no puede llegar al extremo de una prestación continuada y en todos los rincones de la población, ya que ello supondría su colapso. Por ello, para que una demanda de responsabilidad patrimonial de esta naturaleza pueda prosperar, se deberá acreditar, bien que el servicio de limpieza no ha actuado adecuadamente, no ha llevado a cabo la limpieza en los períodos señalados, es manifiestamente insuficiente, o los excrementos llevaban mucho tiempo sin que los servicios de limpieza los hubieran detectado y eliminado, por la desatención o tardanza en atender los avisos recibidos, es decir, que existe un nexo causal entre el factor de riesgo ... y la actuación exigible a los servicios municipales."

Conviene recordar igualmente, como sostiene reiteradamente el Consejo Consultivo de Andalucía, que "la utilización de vehículos a motor que se desarrolla en las vías públicas implica, ya de por sí, un riesgo".

En materia del deber de vigilancia, la doctrina sentada por los dictámenes del Consejo de Estado 4346/1997 y 3895/97 señala que "el deber de vigilancia no puede exceder de lo que sea razonablemente exigible, entre lo que no se encuentra una vigilancia tan intensa sin mediar lapso de tiempo".

El Tribunal Supremo, en sentencia de 9 de diciembre de 1993 en relación al deber de vigilancia refiere lo siguiente:

"El deber de vigilancia inherente al servicio público de mantenimiento de las carreteras y en concreto la posible omisión por parte de los órganos encargados de la conservación de la vía y de la retirada de los obstáculos existentes en ella, no puede exceder de lo razonablemente exigible, lo que desde luego no puede serlo una vigilancia tan intensa y puntual que sin mediar prácticamente lapso de tiempo apreciable cuide de que el tráfico de la calzada sea libre y expédito."

En este caso, debe tenerse muy en cuenta que el interesado sufrió la caída dentro del periodo de Semana Santa, el día 18 de abril, Viernes Santo, lo que hace casi imposible una limpieza permanente de la vía y el paso de un lapso de tiempo, en este sentido se pronunció la sala de lo contencioso-Administrativo del TSJ de Andalucía el 9 de enero de 2008:

"... El deber de vigilancia y cuidado, no sólo de la Administración, sino también del contratista encargado de la seguridad de la autopista, puede ser exigido con la mayor severidad, puede ser muy riguroso. Pero no puede ser exigido hasta límites isostenibles, No es posible mantener una vigilancia constante y permanente, todos los minutos del día y a lo largo de todos los hectómetros de la autopista, porque esto sería sencillamente imposible."

De acuerdo con el principio de la causalidad adecuada, que busca eficientemente o razón verdadera del daño, en cuya virtud el concepto de lesión causal se resiste a ser definido con carácter general toda vez que en cualquier acontecimiento lesivo pueden intervenir una serie de factores ajenos a la Administración, hay que recordar que el art. 46.1.k) del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, determina que se circulará a velocidad moderada y, si fuera preciso, se detendrá el vehículo cuando las circunstancias lo exijan.

Por su parte, el art. 45 del mismo texto legal establece que "todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y

psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación, y , en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (artt. 19.1 del texto articulado).”

En este sentido, se considera que también hay injerencia de la víctima en la producción del daño, de forma similar a lo recogido en los Dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía 750/2015, 20/2017, 879/2013, 172/2015, 443/2013, 321/2013, procediendo a apreciar concurrencia de culpas del 50%.

Por todo ello, y existiendo en este caso una relación de causa a efecto, que concurre con la injerencia del propio lesionado que no produce una ruptura de la relación de causalidad, sino una concurrencia de causas da lugar a la graduación del quantum indemnizatorio que deba abonar la Administración, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

PRIMERO. Estimar parcialmente la petición de responsabilidad patrimonial de Don xxxxxxxx consecuencia del accidente provocado por la presencia de cera en la calzada habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos y existiendo nexo causal e injerencia de la propia víctima, por producirse el accidente en Viernes Santo al circular con su ciclomotor existiendo señalización de cera en la calzada.

SEGUNDO: Reconocer a Don xxxxx el derecho a una indemnización por cuantía de **1.797,85 €**, conforme a la valoración de médico-pericial y valoración de la motocicleta existente en el expediente.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo que se tome sobre la base de la propuesta a **Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Avda. Aurora 34 - 36 Edf. Mapfre, 29006 - Málaga**, para que proceda a la cobertura del siniestro conforme a la póliza nº 0961370102123 y número de siniestro 40114085501001, debiendo abonar al interesado la cuantía de **1.547,85 euros**.

CUARTO: Dar traslado del acuerdo a Intervención y

Tesorería para que conforme a lo estipulado en las Condiciones particulares del seguro de responsabilidad civil general se proceda al pago de la franquicia de **250 euros** al interesado conforme al certificado aportado de titularidad de cuenta bancaria.

Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:

Urgencia 1).- Se da cuenta de escrito de xxxxx, CIF xxxx, representada por D. xxxxx, xxxxxx, solicitando, con motivo de la llegada del verano, poder hacer juegos y actividades para niños, canciones, teatros, magia, etc., sin ánimo de lucro, para lo que solicitan:

-Utilización de la Plaza del Ayuntamiento, días 9 al 12 de julio, de 19,00 a 22,00 horas.

-Utilización del espacio en el mercadillo el domingo 8 de julio para hacer un flashmob, de 13,00 a 14,00 horas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

1) No autorizar la ocupación solicitada en Plaza del Ayuntamiento por la imposibilidad de ocupar el espacio solicitado en temporada estival, indicando a la interesada que se autoriza la actividad solicitada en el Paseo del Altillo, días 9 al 12 de julio, de 19,00 a 22,00 horas.

2) Autorizar la ocupación solicitada en el mercadillo el domingo 8 de julio para hacer un flashmob, de 13,00 a 14,00 horas.

Urgencia 2).- Ocupaciones propuestas por la Concejalía de Cultura:

A) Se da cuenta de escrito presentado por xxxx DNI xxxxx. Calle xxxx Almuñécar. Registro de Entrada 2018-E-RC-5948, solicitando autorización para utilizar el auditorio de la Casa de la Cultura el día 5 de julio de 2018 para presentar la Gala Fin de Curso de la Escuela de Baile Sabor a Mar.

Atendiendo al interés social y cultural de la propuesta, y consciente de la obligación de fomentar el acceso a la cultura de los vecinos, así como del activo que supone la oferta de actividades culturales para el

desarrollo turístico y vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** autorizar el uso del auditorio de la Casa de la Cultura el día solicitado. Informándole que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones etc. realizadas durante el evento, correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de Licencias.

B) Se da cuenta de escrito presentado por xxxxx NIE xxxx. xxxxx Almuñécar, solicitando autorización para utilizar el Auditorio de la Casa de la Cultura el día 30 de junio de 2018, para la realización del 7º Concurso Coreográfico de 10:00 a 20:00 h.

Atendiendo al interés social y cultural de la propuesta, y consciente de la obligación de fomentar el acceso a la cultura de los vecinos, así como del activo que supone la oferta de actividades culturales para el desarrollo turístico, y visto propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación, la Junta Local de Gobierno, por unanimidad de los asistentes **acordó** autorizar el uso del Auditorio de la Casa de la Cultura los días solicitados. Informándole que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones etc. realizadas durante el evento, correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de Licencias.

C) Por la Concejal-Delegada de Cultura se da cuenta de petición de cesión gratuita de espacio presentada por D. xxxxx, DNI xxxxxx Mallorca, para la realización de un concierto de piano (1 PIANO Y 200 VELAS) en el Parque del Acueducto de la Santa Cruz el 4 de julio de 2018, **acordando** la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acceder a lo solicitado.

Urgencia 3).- Se da cuenta de escrito presentado por D. xxxxx, como Portavoz del Grupo Municipal Andalucista de Almuñécar, C/ xxxxx, solicitando se autorice al xxxxx, para la realización de una campaña de publicidad bajo el lema "El verano ha llegado", entre el 15 de junio y el 15 de julio de 2018 con la colocación de 6

pancartas o lonas no iluminadas, de 5 metros de ancho por 1,20 de alto, ubicadas en los paseos de Almuñécar y La Herradura.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** participar al Portavoz del Grupo Municipal Andalucista, que durante el verano no se van a autorizar pancartas de grupos políticos sobre la base de la cantidad de eventos que se publicitan por las calles y con el ánimo de no saturar el municipio en la temporada estival.

Urgencia 4).- xxxxx. (con C.I.F. xxxx), representada por D. xxxxxx (Con D.N.I. xxxxx), según escrito número Registro General de Entrada 2018-E-RE-263 de fecha 24 de enero de 2018 (expediente 4350/2018 Ingeniería), solicita **AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE DOS BANDEROLAS CON MÁSTIL DE OCHO (8) METROS DE ALTURA, EN LA VÍA PÚBLICA, EN EL PASEO REINA SOFÍA, JUNTO AL PARQUE ACUÁTICO "AQUATROPIC", de esta Ciudad.**

Visto el expediente de referencia, habiéndose aportado la fianza y certificado técnico de los elementos requeridos, y de acuerdo con el Informe Técnico Municipal FAVORABLE, emitido por el Arquitecto Técnico Municipal con fecha 20 de junio de 2018, y vista propuesta del Concejal-Delegado de Obras Públicas y Urbanismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

ACCEDER A LO SOLICITADO, con las siguientes condiciones contenidas en el citado informe:

"... debiendo de instalarse al hilo de los báculos de las farolas existentes junto al bordillo de hormigón, debiendo de tener un sistema de anclaje que una vez trascurrida la ocupación se pueda desmontar el báculo no existiendo elementos cortantes o punzantes (anclajes) que sobresalgan de la cimentación de los mismos.

Se ha aportado especificaciones de la instalación y aclaración de las medidas de seguridad a tomar con vientos de velocidad superior a 70 km/h.

PERIODO DE LA OCUPACIÓN: 14 DE JUNIO AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2.018 (88 DÍAS)

SUPERFICIE DE OCUPACIÓN: 1'00 M2

AVAL DURANTE EL PERIODO TOTAL DE LA OCUPACIÓN: 200'00 €."

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las nueve horas cincuenta y seis minutos, de lo que yo, la Secretaria, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria,